ADMINISTRACIÓN LOCAL

COMARCAS

COMARCA HOYA DE HUESCA/PLANA DE UESCA

7317

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales adoptados por el Consejo Comarcal de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2011, relativos a la modificación de ordenanzas (Boletín Oficial de la Provincia nº 218, del día 14 de noviembre de 2011), no habiéndose presentado reclamaciones quedan elevados a definitivos dichos acuerdos, siendo su texto íntegro o modificado el siguiente:

-Se modifica el artículo 6 de la **Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio** por la Comarca de Hoya de Huesca / Plana de Uesca. Queda redactado del modo siguiente:

«Artículo 6.- Las cuotas tributarias que deberán abonar los sujetos pasivos se determinarán del modo siguiente, tomando en consideración los siguientes elementos:

Unidad familiar: 1 PERSONA	HORAS PRESTACIÓN SEMANAL		
RENTA PER CÁPITA MENSUAL	De 1 a 4 horas	De 5 a 8 horas	Más de 9 horas
Hasta 219,36	1,61	1,52	1,45
De 219,36 a 329,04	2,42	2,29	2,18
de 329,05 a 438,72	3,31	3,15	2,99
de 438,73 a 584,4	4,16	3,95	3,76
de 584,41 a 658,08	5,05	4,79	4,55
de 658,09 a 767,76	6,00	5,70	5,41
de 767,77 a 877,44	6,96	6,62	6,28
de 877,45 a 1096,77	8,04	7,63	7,26
de 1096,78 a 1316,13	9,45	9,45	9,45
Más de 1316,14	10,00	10,00	10,00

Unidad familiar: 2 PERSONAS	HORAS PRESTACIÓN SEMANAL		
RENTA PER CÁPITA MENSUAL	De 1 a 4 horas	De 5 a 8 horas	Más de 9 horas
Hasta 219,36	2	1,8	1,6
De 219,37 a 330,00	3,31	3,15	3,00
De 330,01 a 450,00 €	4,20	4,00	3,80
de 450,01 a 584,41€	5,10	4,83	4,60
de 584,41 a 650,00	6,50	6,35	6,20
de 650,01 a 750,00	7,50	7,35	7,20
de 750,01 a 850,00	9,00	9,00	9,00
De 850,01 y más	10,00	10,00	10,00

Unidad familiar: 3 PERSONAS y más	HORAS PRESTACIÓN SEMANAL		
RENTA PER CÁPITA MENSUAL	De 1 a 4 horas	De 5 a 8 horas	Más de 9 horas
Hasta 219,36	2,4	2	1,8
De 219,37 a 330,00	3,7	3,56	3,3
de 330,01 a 450,00 €	4,50	4,35	4,20
de 450,01 a 550,00€	5,50	5,35	5,20
de 550,01 a 650,00	6,50	6,35	6,20
de 650,01 a 750,00	8,00	8,00	8,00
de 750,01 a 850,00	9,50	9,50	9,50
850,01 y más	11,00	11,00	11,00

SOBRE LOS INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

Se tendrán en cuenta los ingresos anuales de la unidad de convivencia, que se determinarán en atención a la renta y el patrimonio.

Se considera renta los rendimientos derivados del trabajo y del capital. Los rendimientos del trabajo son las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquier de los regímenes de previsión social financiados con cargo a recursos públicos o ajenos (pensiones, prestaciones por desempleo, prestaciones para cuidados en el entorno familiar y otras). Estas se corresponderán al año en que se solicita el servicio. Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos. El periodo a computar en este caso será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su labor, así como de las deudas y obligaciones de las que deba responder. Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquéllas personas que tengan obligación de presentar declaración de patrimonio, regulada en la ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto de Patrimonio o legislaciones posteriores. No se considerará patrimonio, a todos los efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica del solicitante será la correspondiente a la renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable el Impuesto sobre Patrimonio, reducida por el valor de su vivienda habitual a partir de los 65 años de edad, un 3% de años de 35 a 65 años y un1% los menores de 35 años.

Los ingresos totales se dividirán por el número de miembros de la unidad de convivencia al objeto de determinar la renta per cápita.

DEDUCCIONES:

- Por alquiler o amortización de la vivienda habitual, siempre y cuando se considere “primera vivienda”: el importe mensual de la misma hasta un máximo de 250 €/mes.
- Por asistencia a Centro de Día público o privado, por el importe mensual hasta un máximo de 200 € /mes (se excluye de esta deducción el transporte social adaptado de carácter público del que pudiera ser beneficiario/a para asistencia a Centro de Día).
- Por cada menor de 18 años que no trabaje ni perciba prestación por desempleo y conviva con la persona solicitante, se aplicará un descuento de 125 € mensuales.

CÁLCULO:

A los ingresos anuales se aplicarán las deducciones a las que tuviera derecho. El resultado se dividirá por los miembros de la unidad de convivencia, cuyo resultado será la renta per cápita.

En el supuesto de unidades de convivencia unipersonales cuya renta resultante fuera igual o inferior a la Pensión Mínima de Jubilación del año en curso, se aplicará una deducción del 25% de la tasa que le correspondiera abonar según su renta y las horas de prestación semanal. Se aplicará una deducción del 50% de la tasa que le correspondiera si la renta per cápita resultante fuera igual o inferior a la Pensión No Contributiva en vigor.

UNIDAD DE CONVIVENCIA.

A los efectos de la presente ordenanza fiscal, se entiende por “unidad de convivencia” la formada por la persona beneficiaria del servicio y las personas que con ella conviven con relación de consanguinidad o afinidad.

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

En los supuestos de suspensión del servicio, el beneficiario/a abonará el 50% de la tasa desde el primer día hasta su incorporación o extinción del servicio, siempre que la suspensión se avise con antelación suficiente. En caso de no ponerlo en conocimiento de la comarca se abonará el 100% de la tasa que le corresponda.

MODIFICACIÓN DE LA TASA.
La tasa fijada podrá modificarse al alza o la baja cuando se modifiquen las circunstancias que dieron origen a la tasa fijada inicialmente (cambio de miembros de la unidad de convivencia, modificación de los ingresos económicos y/o reducción o incremento del tiempo de prestación del servicio).

La Comarca podrá modificar de oficio la tasa a abonar por los usuarios, siempre que tenga constancia de dichas modificaciones. En cualquier caso, la persona beneficiaria del servicio vendrá obligada a comunicar a la Comarca las variaciones que pudieran producirse desde el mismo momento de su conocimiento, justificándolas documentalmente. En caso de no hacerlo en tiempo y forma, se le cobrarán atrasos desde el momento en que se le hayan reconocido los nuevos ingresos, tengan estos la procedencia que tengan.
OTRAS SITUACIONES.
En el supuesto que la Comarca de Hoya de Huesca / Plana de Uesca participe mediante encomienda de gestión en la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema de Atención a la Dependencia, la tasa o aportación a realizar por los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio de dicho Sistema la determinará el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Gobierno de Aragón.
DISPOSICIÓN FINAL
La presente modificación fue aprobada por el Consejo Comarcal en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2011, comenzando su aplicación a partir del día 1 de enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa por la Comarca. »
-Se modifica el apartado 3.1 de la Ordenanza fiscal nº 7 reguladora de la tasa por la utilización de INFRAESTRUCTURAS COMARCALES. Queda redactado del modo siguiente:
«Artículo 3.1. La cuota a aplicar por utilización por los ayuntamientos de los enseres que componen la infraestructura comarcal de escenarios, vehículos, sillas, etc, será la siguiente:
3.1.1 Por la utilización de sillas
Uso por día:
Por Entidades Locales de la Comarca ..... 0.106€
Por otras Entidades ..... 0.224€
Esta tasa se incrementará con el coste de 3 horas por desplazamiento en camión pluma, salvo que se solicite a la vez escenario móvil o el grupo electrógeno en cuyo caso el desplazamiento está incluido.
3.1.2 Por utilización de tableros
Uso por día:
Por Entidades Locales de la Comarca..... 1.03€
Por otras Entidades..... 2.19€
Esta tasa se incrementará con el coste de 3 horas por desplazamiento en camión pluma, salvo que se solicite a la vez escenario móvil o el grupo electrógeno en cuyo caso el desplazamiento está incluido.
3.1.3 Por utilización de Escenario móvil
Uso por día:
Por Entidades Locales de la Comarca
Para el primer día..... 103.2€
Para días sucesivos..... 51.6€
Por otras Entidades..... 154.8 €
3.1.4 Por utilización de expositores
Uso por día:
Por Entidades Locales de la Comarca(2 exp.)..... 6.20€
Por otras Entidades (2 exp.)..... 12.38€
3.1.5 Por utilización de Pala multiusos
Uso por hora:
Por Entidades Locales de la Comarca..... 21.67€
Por otras Entidades..... 36.12€

3.1.6 Por utilización de Detector pequeño de Fugas de Agua
Uso por día
Por Entidades Locales de la Comarca..... 8.8€
Por otras Entidades..... 17.56€
3.1.7 Por utilización de Detector grande de Fugas de Agua
Uso por hora
Por Entidades Locales de la Comarca ..... 17.56€
Por otras Entidades ..... 35.13€
3.1.8 Por utilización de la Furgoneta
Uso por hora:
Por Entidades Locales de la Comarca ..... 23.05€
Por otras Entidades ..... 32.94€
3.1.9 Por utilización de Camión-pluma
Uso por hora:
Por Entidades Locales de la Comarca ..... 23.05€
Por otras Entidades ..... 32.94€
3.1.10 Por utilización de Barredora
Uso por hora:
Por Entidades Locales de la Comarca ..... 32.94€
Esta tasa se incrementará con coste del desplazamiento de la barredora en camión adecuado para ello
3.1.11 Por utilización del Grupo electrógeno
Para el primer día ..... 103.2€
Para días sucesivos ..... 61.9€
3.1.12 Por utilización de camión cisterna
Para transporte de agua
Uso por viaje:
Por Entidades Locales de la Comarca..... 61.9€
Por otras entidades y particulares ..... 123.8€
3.1.13 Por disposición y utilización de contenedores comarcales de residuos voluminosos:
Por cada trimestre de usos y /o disponibilidad de contenedor ..... 75€
Por cada viaje de vaciado del contenedor y traslado de los residuos al vertedero correspondiente ..... 60 €
3.1.14 Por utilización de calentador de aire
Por uso y día ..... 20 €
Esta tasa se incrementará con el coste de 3 horas por desplazamiento si es necesario el transporte. El gasto de gasoil corre a cuenta del solicitante.
DISPOSICIÓN FINAL
La presente modificación fue aprobada por el Consejo Comarcal en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2011, comenzando su aplicación a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa por la Comarca. »
Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza fiscal nº 8, reguladora de los servicios de urbanismo. Queda redactado del modo siguiente:
«Artículo 6.-
1.- La tarifa será el resultado de aplicar la siguiente participación del gasto
1,064 euros por unidad urbana, tomando en consideración el último padrón aprobado del impuesto de bienes inmuebles.
Las siguientes tarifas:
Informe obra menor..... 15,00 euros
Cuando el presupuesto de la obra menor supere la cantidad de 5.000,00 euros,
a partir de este importe se incrementará la tasa en un 0,20 % sobre el exceso de ese presupuesto.
Informe obra mayor, informe licencia actividad ..... 70,00 euros
Informe por Convenios..... 600,00 euros

Informe Plan General..... 320,00 euros
Informe Plan parcial y Plan Escpeciales..... 600,00 euros
Informe proyecto de urbanización..... 600,00 euros
Informes Estudios de Detalle y otros de planeamiento..... 320,00 euros
Informes sobre planeamiento, estatutos de Juntas de compensación,
planes parciales etc..... 310,13 euros
Salida desplazamiento del técnico..... 6,40 euros
Hora técnico en cada Ayuntamiento..... 12,80 euros
Cédulas urbanísticas, informe licencia de segregación,
informes licencia 1ª ocupación, actas de comprobación..... 30,00 euros

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación fue aprobada por el Consejo Comarcal en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2011, comenzando su aplicación a partir del día 1 de enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa por la Comarca. »

-Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal nº 5 reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos y su destrucción y tratamiento sanitario. Queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 7.- La tarifa a aplicar, desde el día 1 de enero de 2.012 será la siguiente:

Vivienda ..... 60,00 €
Hoteles, Hostales, Viviendas de Turismo Rural, Apartamentos Turísticos, Albergues,
Pensiones y Refugios (por pax)..... 10,00 €
Residencias de ancianos, clínicas o similares (fracción 3 plazas)..... 60,00 €
Bares:
Hasta 100 metros cuadrados..... 180,00 €
De 100 a 150 metros cuadrados..... 240,00 €
Más de 150 metros cuadrados..... 300,00 €
Bares-Restaurantes o Restaurantes
Hasta 100 metros cuadrados..... 300,00 €
De 101 hasta 150 metros cuadrados..... 420,00 €
De 151 hasta 300 metros cuadrados..... 1.500,00 €
De 301 hasta 500 metros cuadrados..... 3.000,00 €
Más de 500 metros cuadrados..... 4.500,00 €
Oficinas y despachos en viviendas..... 60,00 €
Oficinas bancarias..... 120,00 €
Supermercados, ultramarinos, tiendas de alimentación o similares
Hasta 100 metros cuadrados..... 180,00 €
De 101 hasta 200 metros cuadrados..... 360,00 €
De 201 hasta 500 metros cuadrados..... 480,00 €
Más de 500 metros cuadrados..... 1.500,00 €
Otros locales comerciales (no alimentarios)..... 120,00 €
Empresas de turismo activo..... 180,00 €
Estaciones de servicio..... 600,00 €
Camping por plaza..... 6,20 €
Campamentos persona y día..... 0,33 €
Colegios, guarderías o similares (fracción de 50 alumnos)..... 60,00 €
Centros de interpretación o similares..... 120,00 €
Gestión de Residuos domésticos en otras empresas o actividades
Hasta 300 metros cuadrados..... 180,00 €
De 301 hasta 500 metros cuadrados..... 240,00 €
Más de 500 metros cuadrados..... 480,00 €
Otros no referenciados en ninguno de los apartados anteriores..... 120,00 €

En el caso de que por los servicios comarcales se autorice la recogida fuera del caso urbano y de los polígonos industriales (por recogida de contenedor): 6,00 € por carga trasera y 10,00 € por carga lateral.

En el caso de que se solicite por parte de los entes locales la recogida en días que no sean los habituales asignados para cada localidad, domingos y festivos de ámbito nacional o regional: 135,00 € fijos por salida y 8,50 € por contenedor.
Por transporte de contenedor (nueva colocación o retirada): 50,00 €

DISPOSICIÓN FINAL
La presente modificación fue aprobada por el Consejo Comarcal en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2011, comenzando su aplicación a partir del día 1 de enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa por la Comarca. »
Se modifica el artículo 4 de la O**rdenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios deportivos**, ocio, tiempo libre y actividades culturales, que queda redactado del modo siguiente:
«Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

ACTIVIDADES DEPORTIVAS-CULTURALES	
CONCEPTO	PRECIO
Actividades permanentes básicas *	1,20 €/hora
Actividades permanentes específicas *	1,50 €/hora
Actividades culturales no periódicas, acuáticas, tenis y bailes de salón *	1,85 €/hora

*Estas actividades estarán sujetas a un incremento de un 25 % en la cuota siempre que la actividad se realice en sábados o domingos, por exigencia del grupo solicitante.

CONCEPTO	PRECIO
Animación 3ª edad	100,00 €/trimestre y grupo
Rutas senderistas - culturales	5,00 €
Actividad puntual	10,00 €
Servicio catering	12,00 €
Transp rte puntual por la comarca	5,00 €/viaje
Transporte puntual fuera de la comarca	10,00 €/viaje
Transporte cíclico por la comarca	2,50 €/viaje
Escuelas de verano	4,50 €/jornada
Entrada espectáculo complejo	3,00 €
Entrada espectáculo sencillo	1,00 €
ES UI SEMANA BLANCA	
Adultos con cursillo	35,00 €/día
Adultos sin cursillo y escolares	30,00 €/día
Alquiler material	10,00 €/día
FORMACIÓN ESPECIALIZADA	
Formación técnica especializada	10,00 €/hora
Formación ar ística especializada	8,00 €/hora
Suple ento empleo equipo y material específico	1,00 €/hora

El precio de estas actividades se establecerá en función del número de horas del curso. Para establecer el coste total se multiplicará el número de horas ofertadas, calculándose así el precio final de la actividad.
El usuario deberá abonar todas aquellas horas impartidas desde el alta de su inscripción hasta que finalice el curso o informe por escrito a los responsables del servicio de causar baja en la actividad. La baja se entenderá con fecha de recepción de la solicitud de baja o fecha posterior que allí se indique.
Actividades puntuales, cursillos, actividades no periódicas que pueden desarrollarse en un momento determinado, el precio vendrá dado a propuesta del Área de Cultura y Deportes y aprobado por el pleno de la corporación.
Las cuotas entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2012, excepto las actividades de curso escolar (octubre – junio).
El cobro de las cuotas se podrá hacer efectivo, tanto a personas individuales como a entidades o colectivos con personalidad jurídica propia (sumando para ello el coste total de las cuotas de todos los usuarios pertenecientes a esa entidad o colectivo).
DISPOSICIÓN FINAL
La presente modificación fue aprobada por el Consejo Comarcal en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2011, comenzando su aplicación a partir del día 1 de enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa por la Comarca. »

Huesca, 22 de diciembre de 2011. El presidente, Fernando Lafuente Aso